

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ÓSCAR BRIGANTE SALGADO

DEMANDADO: RITA ISABEL BUENDÍA PASTRANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02257- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir; razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada, en referencia a la medida de embargo del remanente y los bienes embargados dentro del proceso con radicado 2017-01139 que se tramitó en este juzgado se levantarán las medidas que se pusieron a disposición de este proceso y se hará la entrega del remanente a la señora RITA ISABEL BUENDIA PASTRANA, debido que el proceso se encuentra ya terminado.

En caso de haber títulos retenidos descontados por concepto de embargo dentro de este proceso hágase entrega a la parte demandada.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por ÓSCAR BRIGANTE SALGADO contra RITA ISABEL BUENDÍA PASTRANA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte de lo que le exceda del salario mínimo que devenga la señora RITA ISABEL BUENDIA PASTRANA, identificada con cedula N° 34.993.311, como empleada adscrita a la UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA, medida comunicada a través de oficio 0377 del 31 d enero de 2019.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente de y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de RITA ISABEL BUENDIA PASTRANA, identificada con cedula N° 34.993.311, dentro del procesos con radicado 23-001-41-89-002-2017-02094 proceso adelantado en este juzgado por el señor DIEGO ALEJANDRO PERTUZ REYES contra la aquí demandada.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente de y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de RITA ISABEL BUENDIA PASTRANA, que fueron puestos a disposición a este proceso proveniente del proceso con radicado 23-001-41-89-002-2017-01139 que se tramitó en este juzgado y que al día de hoy se encuentra terminado.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales retenidos dentro de este proceso **HÁGASELE** entrega a la parte demandada.

SÉPTIMO. ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

NOVENO. Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79de3a2facac896113ac1f89ea6885d7cc290670366d94e160880a4b7af63a7**

Documento generado en 02/06/2022 11:16:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**